

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	322
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	WILLIAM DARÍO VELÁSQUEZ TABORDA.
DEMANDADO	ROSA EMILIA GÓMEZ BETANCUR
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00398 00
DECISIÓN	CORRIGE DATOS: FECHA Y NOMBRE.

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante el día 06 de febrero de los corrientes, esta se despachará de forma favorable teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de “*error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Así las cosas, se corrige la fecha de la providencia 017 aclarando que la misma fue PROFERIDA en **Medellín, DOS (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Así mismo se corregirá el nombre del demandante aclarando que el correcto es WILLIAM DARÍO VELÁSQUEZ TABORDA, así lo que deberá **tenerse como su nombre en todos los apartes de la sentencia quedando la parte resolutive así:**

<< **PRIMERO:** *DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre **WILLIAM DARÍO VELÁSQUEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70510815 y ROSA EMILIA GÓMEZ BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía N° 42762513, registrado en la NOTARÍA 20 del municipio de Medellín inscrito en el indicativo serial 2282498, del 23 de noviembre de 1995.*

SEGUNDO: *Se advierte que la sociedad conyugal ya se encuentra disuelta y liquidada mediante escritura pública N° 5389 del 24 de noviembre de 1995 de la NOTARIA VEINTE del circulo de Medellín.*

TERCERO: *Cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia y por efecto connatural del divorcio, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.*

CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **WILLIAM DARÍO VELÁSQUEZ TABORDA** y ROSA EMILIA GÓMEZ BETANCUR que reposa en la NOTARÍA 20 del municipio de Medellín inscrito en el indicativo serial 2282498, del 23 de noviembre de 1995., igualmente en el Libro de Registro de Varios de la misma dependencia, y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970; para el efecto se impondrá firma electrónica a esta providencia, y de requerirse se expedirán los oficios pertinentes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas, por no haber oposición.

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa anotación en la radicación y en sistema Siglo XXI. >>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce5e7a3768f90ebf4e442bbb899e9d39db2cea63c3a52ec7d218ee971bc4d87**

Documento generado en 10/02/2023 12:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>